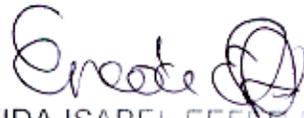


Secretaría. Santa Marta, 13 de septiembre de 2022

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.



ENEIDA ISABEL EEFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por ALVARO MENDEZ NAVARRO seguido contra ALBERTO ELIAS GUTIERREZ DE LA ROSA RAD. No. 2022- 0476.

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 136

Hoy 14 .de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 13 de septiembre de 2022

Al despacho, informando a la señora Juez que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.


ENEIDA ISABEL EEFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA seguido contra GUSTAVO ENRIQUE VERTEL PALMERA RAD. No. 2022- 0465.

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

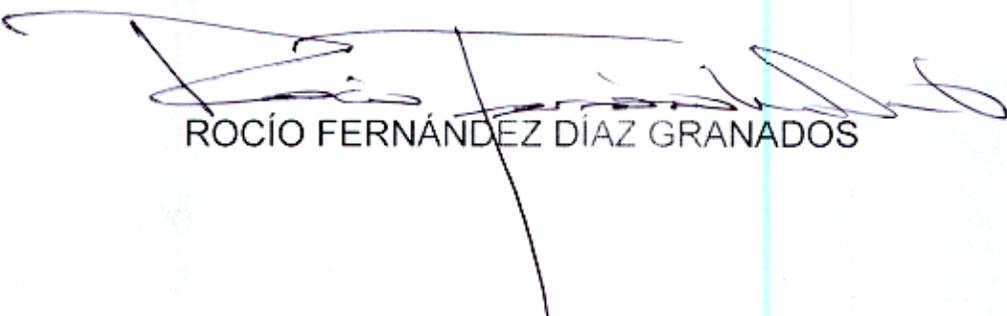
Por lo expuesto se,

RESUELVE

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 136

Hoy 14 .de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 13 de septiembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.



ENEIDA ISABEL EEPER BERNAL
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO PICHINCHA S.A. seguido contra JORGE MELCHOR ULLOA NORIEGA-RAD. No. 2022- 0423.

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE.

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 136

Hoy 14 .de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 13 de septiembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

ENEIDA ISABEL EEFER BERNAL
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por USUARIO OPERADOR ZONA FRANCA CARIBEEAN ASSOCIATED FREE ZONES S.A.S. seguido contra GUSTAVO ENRIQUE BERTEL PALMERA, RAD No 2022- 0414.

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Mediante auto de fecha 25 de julio de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés

SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 136

Hoy 14 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA

Secretaría. Santa Marta, 13 de septiembre de 2022

Al despacho, informando a la señora Juez que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

ENEIDA ISABEL EEFER BERNAL
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por HERNANDO RAFAEL PACHECO POLO seguido contra NURIS MARIA POLO DE PACHECO RAD. No. 2022- 0397.

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 21 de julio de 2022, este Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE.

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Secretaría. Santa Marta, 13 de septiembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

ENEIDA ISABEL EEFER BERNAL
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO SERFINANZA S.A. seguido contra ANA ISABEL RANGEL BERMUDEZ RAD. No. 2022- 0355.

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 06 de julio de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 136

Hoy 14 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA